

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE NRO. 11001400301620190103800
PROCESO VERBAL DECLARATIVO R.C.E.
DEMANDANTES: HEIDY TATIANA VANEGAS ANZOLA Y KAREN JOHANNA GARZON VELANDIA.
DEMANDADOS: CARLOS ENRIQUE CASTILLA PEREIRA, ASESORIAS SERVICIOS CANINOS DE COLOMBIA SAS Y HDI SEGUROS S.A.

Realizado el control de legalidad conforme al artículo 132 C.G. Del P., vencido como está el término de contestación de la demanda, como del llamamiento en garantía, para continuar con el trámite del proceso, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G. Del P. para tal fin fijar la hora de las 8:00 am del 30 de septiembre de 2020, la cual se realizara por la aplicación TEAMS, para lo cual se requiere a las partes para que envíen memorial al correo electrónico del juzgado cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co informando las direcciones de correo electrónico de los apoderados, partes, testigos para remitir el enlace para conectarse el día de la audiencia, los testigos y partes deberán estar en sitios distintos.

Advertir a los sujetos procesales que serán interrogados por parte del titular del juzgado, y que deben conectarse 20 minutos antes de la hora señalada.

SEGUNDO: AL AMPARO de lo dispuesto en el parágrafo único del artículo 372 *ejusdem*, decretar los siguientes medios de prueba:

(I) DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Las aportadas con el libelo genitor y con el traslado de las contestaciones a la demanda (folios 1 a 84, 119 a 124).

INTERROGATORIO DE PARTE: Citar al demandando CARLOS ENRIQUE CASTILLA PEREIRA, para que absuelva el interrogatorio de parte que les será formulado por el apoderado judicial del extremo demandante. Se le advierte que de no comparecer en el día y hora señalada, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión, conforme lo dispuesto en el artículo 205 del C.G. Del P.

TESTIMONIOS: CITAR por conducto de la parte demandante, quien debe realizar todas las gestiones para lograr su comparecencia por la aplicación TEAMS, de la patrullera NORELLY BONILLA GUTIÉRREZ, de la Policía Nacional, para recibir su testimonio frente a los hechos en que se soporta la demanda. Líbrese oficio a la Policía Nacional, remitido por correo electrónico, que deberá suministrar el apoderado actor.

DICTAMEN PERICIAL: Téngase en cuenta que no fue aportado en el término concedido por el Despacho en auto de 18 de diciembre de 2019 (folio 145), en proveído de 23 de enero de 2020 (folio 147) se tuvo en cuenta la manifestación realizada por el apoderado actor de no poderlo aportar, y ser excluido del material probatorio pedido (folio 146).

(II) DEMANDADOS: CARLOS ENRIQUE CASTILLA PEREIRA, ASESORÍAS Y SERVICIOS CANINOS DE COLOMBIA SAS.

DOCUMENTALES: Las aportadas con la contestación de la demanda (folios 187 a 201).

INTERROGATORIO DE PARTE: Citar a las demandantes HEIDY TATIANA VANEGAS ANZOLA Y KAREN JOHANA GARZÓN VELANDIA para que absuelvan interrogatorio de parte que les será formulado por el apoderado judicial de los demandados CARLOS ENRIQUE CASTILLA PEREIRA, ASESORÍAS Y SERVICIOS CANINOS DE COLOMBIA SAS, en audiencia, o por cuestionario escrito debiéndolo aportar antes de la audiencia. Se les advierte que de no comparecer en el día y hora señalada, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión, conforme lo dispuesto en el artículo 205 del C.G. Del P.

OFICIOS LÍBRENSE los oficios con destino a IDIME S.A; HOSPITAL UNIVERSITARIO CLINICA SAN RAFAEL Y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA. (folios 217 y 218), teniendo en cuenta que como lo exige el artículo 173 C.G Del P., intento obtenerlos por derecho de petición (folios 188 a 201)

(III) DEMANDADA Y LLAMADA EN GARANTÍA: HDI SEGUROS S.A.

DOCUMENTALES: Las aportadas con la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía (folios 1 a 46 cuaderno 2), en cuanto al valor probatorio que ellas merezcan al memento de dictar sentencia.

INTERROGATORIO DE PARTE: Citar a las demandantes HEIDY TATIANA VANEGAS ANZOLA Y KAREN JOHANA GARZÓN VELANDIA para que absuelvan el interrogatorio de parte que les será formulado por la apoderada judicial de la mencionada sociedad demandada y llamada en garantía. Se le advierte que de no comparecer en el día y hora señalada, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión, conforme lo dispuesto en el artículo 205 del C.G. Del P.

TESTIMONIOS: La Dra. María Cristina Alonso Gómez se reserva el derecho de interrogar a los testigos que comparezcan a la audiencia.

RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS: Cítese al señor **WILLIAM LADINO BAQUERO** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.444.341, en calidad de representante legal de TEJAS CUBIERTAS ESPECIALIZADAS DE COLOMBIA SAS para que reconozca en la fecha señalada para llevar a cabo audiencia inicial, para que reconozca el contenido y firma del documento "certificación" que fue aportada con la demanda (folio 29). El mencionado señor registra los siguientes datos de contacto: teléfono 8050638. E mail tejasycubiertasas@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ
(2)

Firmado Por:

MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e86af6529a321aaca4cc7d3aaaf8f52330ad241415123dff742dd6097c5d71c

Documento generado en 31/08/2020 01:08:16 p.m.